

SERVICIO DE PARQUES  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
05 FEB 2015  
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES  
Sub-Gerencia de Contabilidad  
05 FEB 2015  
Hora: ..... Firma: .....

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"



SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 03 FEB. 2015 -2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTOS:** La solicitud con Registro de ingreso N° 109-C-2011, mediante el cual el administrado Oscar Gilberto Diaz del Castillo, solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1003-2014, de fecha 27 de junio de 2014, así como se deje sin efecto el cobro de la valorización por pago de aporte reglamentario.

**CONSIDERANDO:**

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 867- 2011, de fecha 08 de julio de 2011, la Gerencia Administrativa, resuelve aprobar la valorización del área de 90.00 m2 ascendente a la suma de S/1,748.70 (Un Mil Setecientos Cuarentiocho y 70/100 Nuevo Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub-división Sin Cambio de Uso del terreno de 4,500.00 m2, ubicado en Av. Contumazá, Lote 03, Mz.K, Proyecto Zapallal El Dorado-Lima Norte Valle Chillón, U.C. 11613, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Que, con Resolución de Gerencia Administrativa N° 1039-2011 de fecha 18 de agosto de 2011, se resuelve declarar la caducidad de la valorización aprobada por Resolución de Gerencia Administrativa N° 867-2011 de fecha 08 de julio de 2011, expediente N° 2011-000109/SERPAR-LIMA, seguido por OSCAR GILBERTO DIAZ DEL CASTILLO, MARLENE PAOLA TARRILLO PINEDA y ROGER ANIBAL DIAZ DEL CASTILLO.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1003-2014 de fecha 27 de junio de 2014, se resuelve aprobar la valorización de oficio del área de 90.00 m2 ascendente a la suma de S/1,927.80 (Mil Novecientos Veintisiete y 80/100 Nuevos Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub-división Sin Cambio de Uso del terreno de 4,500.00 m2, ubicado en Av. Contumazá, Lote 03, Mz.K, Proyecto Zapallal El Dorado-Lima Norte Valle Chillón, U.C. 11613, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Que, con documento de registro de ingreso N° 109-C-2011, de fecha 05 de agosto de 2014, el administrado Oscar Gilberto Diaz del Castillo, copropietario del predio ubicado en la Av. Contumazá, Lote 03, de la Mz. K, Predio rural Zapallal El Dorado, Sector A, Código Catastral 11613, Proyecto Zapallal Lima Norte, Valle Chillón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ante la notificación de la resolución de Gerencia Administrativa N° 1003-2014, de fecha 27 de junio de 2014, hace de conocimiento a la Entidad que el predio antes señalado ya no les pertenece porque fue vendido con fecha 26 de octubre de 2012, a la empresa Estructuras Metálicas Paramonga SRL., y solicita se deje sin efecto la referida Resolución de Gerencia Administrativa, así como el cobro de la valorización, ya que no tienen obligación de pagar ello.

Que, mediante Informe N° 085-2014/SERPAR LIMA/GA/JCHL/MML, el abogado de la Gerencia Administrativa, señala que evaluado y meritudo los antecedentes puede concluir que se ha advertido que no se aprecia en el expediente administrativo sub materia los planos de Subdivisión, que se requieren para este tipo de procesos, y que primigeniamente se aprobó una valorización para parques zonales, sin contarse con el documento técnico que lo motive, y de igual manera se actualizó dicha valorización, sin contarse con la documentación técnica que respalde el proceso de subdivisión, y como tal, el aporte de valorización aprobado, tenga el marco legal para su validez.

Asimismo señala que si bien la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, en la etapa previa a la aprobación de la valorización que caducó, solicitó información a la municipalidad de Puente Piedra, para que informe sobre el trámite de subdivisión que estaba realizando el administrado, y que no se obtuvo respuesta alguna, también es cierto que resulta una exigencia para SERPAR LIMA y básicamente para la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, tener verificado la existencia del trámite de subdivisión, a nivel de gobierno municipal, que permita contar con los elementos básicos para la determinación y aprobación del aporte para parques zonales, dado que aprobar un aporte sin sustento legal y técnico, este devendría en nulo de pleno derecho.

PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Hugo Herrera  
Gerente General  
Municipalidad de Lima

PARQUES DE LIMA  
Vº Bº  
Alejo Torres Mendocino  
DIRECTOR  
Asesoría Legal

RECIBIDO  
SUBGERENCIA DE TESORERIA  
05 FEB. 2015

Que, con Oficio N° 1723-2014/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 6 de noviembre de 2014, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, requiere a los administrados que adjunten documento emitido por la municipalidad de Puente Piedra, que indique que a la fecha no ha realizado ningún trámite de Subdivisión de lote de 4,500.00 m2, ubicado en la Av. Contumazá Mz.K, lote 03, Predio Rural el Zapallal, el Dorado, Sector A, Código Catastral 11613, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Que, el requerimiento fue cumplido mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, ya que la administrada acompañó la carta S/N-2014/SGCPU-GDUE-MDPP de fecha 2 de diciembre de 2014, emitido por la Sub Gerente de Catastro y Planeamiento Urbano de la municipalidad distrital de Puente Piedra, en la cual se informa que se ha realizado la búsqueda en los archivos con los que cuenta la Sub Gerencia y el Sistema de Trámite Documentario de lo cual se ha constatado que no se cuenta con expediente ingresado para trámite de subdivisión a nombre de uno de los administrados el Sr. Roger Anibal Díaz del Castillo, identificado con D.N.I. N° 07647723.

Que, mediante Informe N° 117-2014/SERPAR LIMA/SG/GAPI/SGA/MML, de fecha 29 de diciembre de 2014, la Sub Gerencia de Aportes, informa, dado que la administrada no ha tramitado la subdivisión del terreno de 4,500.00 m2 materia de la valorización de oficio, es necesario se deje sin efecto la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 1003-2014, de fecha 27 de junio de 2014; Informe este que es convalidado contando con la opinión favorable de la Gerencia de Aporte y Patrimonio Inmobiliario como fluye del Memorandum N° 262-2014/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Que, con Informe N° 007-2015/SERPAR LIMA/GA/JCHL/MML, de fecha 20 de enero de 2015, el abogado de la Gerencia Administrativa, señala que resulta también necesario y válido que la Resolución de Gerencias Administrativa N° 867-2011, de fecha 8 de julio de 2011, sea revocada y dejada sin efecto al no haber existido la motivación para su emisión, ello de conformidad con lo que prescribe el artículo 203 numeral 203.2., 203.2.2. de la Ley N° 27444, ordenándose el archivo definitivo de los actuados.

Que, el numeral 203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, establece que excepcionalmente, cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. **203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;** 203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Que, el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "la revocatoria debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente,....."

Que, en el presente caso, de acuerdo al documento emitido por la Municipalidad de Puente Piedra de fecha 2 de diciembre de 2014, anexo con escrito con Registro de Ingreso N° 109-D-11, presentado por el administrado, se tiene que primigeniamente se aprobó una valorización para parques zonales, sin contarse con el documento técnico que lo motive, y de igual manera se actualizó dicha valorización, sin contarse con la documentación técnica que respalde el proceso de subdivisión, y como tal, el aporte de valorización aprobado tenga el marco legal para su validez; y estando a los actuados en el presente expediente, es de colegir que concurren las condiciones establecidas en el numeral 203.2.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que es factible revocarse los Resoluciones de Gerencia Administrativa N° 867-2011, de fecha 8 de julio de 2011, y N° 1003-2014 de fecha 27 de junio de 2014.

Que, mediante Informe N° 17-2015/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que es viable revocar las resoluciones de Gerencia Administrativa N° 867-2011, del 8 de julio de 2011, y N° 1003-2014 de fecha 27 de junio de 2014, archivándose los actuados.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.



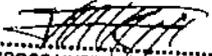
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud con registro de ingreso N° 109-C-2011, de fecha 5 de agosto de 2014, presentada por don Oscar Gilberto Díaz del Castillo, **REVOCÁNDOSE** las Resoluciones de Gerencia Administrativa N°867-2011, de fecha 8 de julio de 2011, y N° 1003-2014, de fecha 27 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
.....  
**JORGE HURTADO HERRERA**  
Secretario General  
**SERPARI** .....  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Transcripción N°.....  
A: .....  
Para Conocimiento y fines cumpla con  
Transcribir:..... **03 FEB 2015**  
N°.....  
.....  
entamente.

.....  
**Lic. Adm. ELVIRA CARDENAS PAJUELO**  
Directora Administración Documentaria